

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AGRO RURAL

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**; que celebran:

**EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, con RUC N° 20504794637, con domicilio en la Calle Uno Oeste N° 60 Urbanización Córpac, San Isidro – Lima 27, debidamente representado por el Viceministro de MYPE e Industria, señor **JOSÉ LUIS CHICOMA LUCAR**, identificado con DNI N° 10005208, designado mediante Resolución Suprema N° 023-2009-PRODUCE y facultado mediante Resolución Ministerial N° 347-2009-PRODUCE, en adelante **PRODUCE**.

**EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. Alameda del Corregidor N° 155, La Molina – Lima 12, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Arq. **RODOLFO LUIS BELTRÁN BRAVO**, identificado con DNI N° 06457636, designado por Resolución Ministerial N° 0873-2008-AG, en adelante **AGRO RURAL**.

En los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES



- 1.1. **PRODUCE** es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno; y, de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

Asimismo, mediante la Ley N° 29271 se transfirió a **PRODUCE** la competencia en materia de promoción y desarrollo de Cooperativas, y sobre micro y pequeña empresa.

Que, para el desarrollo de sus nuevas funciones, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y al Plan Operativo Institucional, la Dirección General de MYPE y Cooperativas elabora y propone la política nacional y los lineamientos estratégicos para el fomento de la asociatividad empresarial y de la empresa cooperativa.

- 1.2. **AGRO RURAL**, es el órgano técnico desconcentrado del Ministerio de Agricultura, en adelante **MINAG**, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del **MINAG**, contando con autonomía técnica, administrativa, económica y de gestión.

La visión de **AGRO RURAL** es ser la instancia líder y articuladora de los programas de fomento productivo rural, impulsando consensos en alianza con decisores locales a favor del Desarrollo Económico Territorial Inclusivo. Asimismo, tiene como visión combatir la pobreza rural, impulsando estrategias actividades y mecanismos que permitan mejorar los ingresos y la calidad de vida de las familias rurales a través de un incremento de la eficiencia productiva y de la competitividad de las comunidades, así como fortalecer las capacidades locales para la gestión de negocios, el desarrollo de mercados y la inclusión financiera de la población rural.





## CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los términos y condiciones de Cooperación Interinstitucional entre **PRODUCE** y **AGRO RURAL**, para impulsar la productividad y competitividad de la MYPE rural, promover la formalización de organizaciones rurales y difundir esquemas de cooperación inter-empresarial eficientes (consorcios, esquemas de subcontratación, entre otros), así como de la empresa cooperativa.

## CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

### DE PRODUCE

- Decreto Legislativo N° 1047- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE.
- Decreto Supremo N° 007-2008-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE.
- Decreto Supremo N° 008-2008-TR, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE, modificado por Decreto Supremo N° 024-2009-PRODUCE.
- Ley N° 29271 - Ley que establece al Ministerio de la Producción como el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que aprueba "Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional".



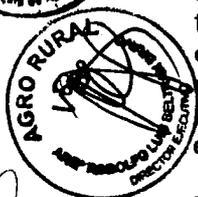
### DE AGRO RURAL

- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;
- Decreto Supremo N° 014-2008-AG, que establece las Entidades que integran AGRO RURAL, modificada por Decreto Supremo N° 036-2008-AG.
- Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual Operativo del Programa AGRO - RURAL del Ministerio de Agricultura.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 002-2009-AGRO RURAL-DE, Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural.

## CLÁUSULA CUARTA.- DE LA EJECUCIÓN

Por el presente Convenio las partes expresamente se comprometen a acordar un plan de trabajo conjunto en base a los Planes Operativos Institucionales correspondientes para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**, y de esta forma diseñar y formular las estrategias y actividades para promover la formalización empresarial de las organizaciones rurales, pre cooperativas e impulsar su competitividad, así como la promoción de esquemas asociativos entre las MYPE rurales, como la empresa cooperativa.

El referido plan de trabajo conjunto deberá ajustarse a los presupuestos aprobados institucionalmente.



2

**EL CONVENIO** se ejecutará a través de la suscripción de Convenios específicos.

### CLÁUSULA QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes a través de la suscripción de convenios específicos, establecerán los objetivos, características, estructura y obligaciones de cada una de las partes, así como el cronograma y presupuesto de cada proyecto, programa o actividad específica a desarrollarse.

Los proyectos que se ejecuten en virtud de los convenios específicos de cooperación se podrán ejecutar con recursos propios de **PRODUCE**, de **AGRO RURAL**, de ambas, o de terceros que las partes hayan autorizado de manera expresa y fundamentada, y se sujetarán a la capacidad institucional y presupuestaria, y a los alcances de la normatividad legal aplicable.

**EL CONVENIO** no irroga obligaciones colaterales no establecidas expresamente en él. Sin embargo, podrá incorporarse cualquier otra actividad no contemplada, previa aprobación por escrito de las partes intervinientes, requiriéndose para ello el mismo nivel de aprobación.

### CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS

Por **PRODUCE**:

- Coordinar el equipo de trabajo y participar en el diseño de los convenios específicos pertinentes;
- Elaborar y proponer los mecanismos de seguimiento a la ejecución del trabajo interinstitucional;
- Brindar soporte técnico en materia de diseño e implementación de estrategias y actividades para la promoción de la asociatividad entre la MYPE y para la promoción de la empresa cooperativa en el sector agrario y agroindustrial;
- Proponer temas de capacitación para el fomento y el desarrollo de las MYPE y la empresa cooperativa;
- Formular estrategias para impulsar la formalización de las organizaciones rurales en sus diferentes formas;
- Difundir las mejores prácticas de cooperación inter-empresarial de las MYPE y cooperativas del sector agrario y agroindustrial;
- Impulsar la creación de plataformas para el fomento del comercio y la inversión en el sector agrario y agroindustrial; y,
- Otros aspectos que de común acuerdo tengan a bien las partes.

Por **AGRO RURAL**:

- Brindar el soporte técnico al equipo en materia de promoción del sector agrario y agroindustrial;
- Proporcionar información estadística relativa al sector;
- Proponer temas de capacitación específicos para el fomento de la asociatividad de las organizaciones, las MYPE rural y las empresas cooperativas agrarias y agroindustriales;
- Apoyar en la identificación de las mejores prácticas de cooperación inter-empresarial entre empresas, las MYPE rural y empresas cooperativas de los sectores agrario y agroindustrial;
- Apoyar a **PRODUCE** en el diseño de la plataforma para el fomento del comercio y la inversión en los sectores agrario y agroindustrial; y,
- Otros aspectos que de común acuerdo tengan a bien las partes.



### CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LOS COORDINADORES

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión de **EL CONVENIO**, las partes designan como responsables a los siguientes funcionarios:

- Por **PRODUCE**, se designa a los Directores de la Dirección de Cooperativas y la Dirección de Iniciativas Empresariales y Asociatividad, de la Dirección General de MYPE y Cooperativas;
- Por **AGRO RURAL**, a dos representantes designados por la Dirección de Servicios Rurales. Dicha designación deberá ser comunicada a **PRODUCE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del presente Convenio

Los funcionarios designados mantendrán coordinación permanente, con el propósito de lograr el cumplimiento óptimo de **EL CONVENIO**.

En caso una de las partes decida cambiar a su coordinador, deberá comunicarlo a través de carta simple a la otra parte con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.

### CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

**PRODUCE** y **AGRO RURAL** se obligan a guardar la confidencialidad necesaria acerca de la información que se obtenga y/o se proporcione con relación a **EL CONVENIO**.

### CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**EL CONVENIO** se suscribe teniendo como base su vinculación por la labor que las instituciones realizan y por tanto los anima un espíritu de buena fe y estrecha confianza, por lo que cualquier controversia que surja en su cumplimiento, se resolverá mediante el trato directo y buenas intenciones que los animó a suscribir este documento.

### CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

**EL CONVENIO** tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes mediante la suscripción de adendas con el mismo nivel de aprobación, que formarán parte integrante de **EL CONVENIO**.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

12.1 **EL CONVENIO** podrá ser resuelto en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por incumplimiento de los compromisos asumidos;
- Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del convenio.

12.2 En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes en **EL CONVENIO**, dará lugar a un requerimiento de parte del coordinador interinstitucional, según sea el caso. De reiterarse la mencionada conducta, el requerimiento se realizará de entidad a entidad, y finalmente quien no incumplió podrá optar por la resolución de **EL CONVENIO**.



- 12.3 Asimismo, **EL CONVENIO** podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en **EL CONVENIO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades evitando perjudicar a usuarios o personas involucradas con las actividades derivadas de la ejecución de **EL CONVENIO**.
- 12.4 **EL CONVENIO** podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán el Acta correspondiente.
- 12.5 El término de **EL CONVENIO**, no afectará la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución de **EL CONVENIO**. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación de **EL CONVENIO** y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.



### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES

- 14.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- 14.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los coordinadores a que se refiere la Cláusula Séptima.



En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en tres (03) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los...09... días del mes de Julio... del año dos mil diez.

Por PRODUCE:

Por AGRO RURAL:



Econ. JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Viceministro de MYPE e Industria  
Ministerio de la Producción



Arq. RODOLFO LUIS BELTRÁN BRAVO  
Director Ejecutivo  
AGRO RURAL  
Ministerio de Agricultura



